

Sexto.—Las labores que no figuran en las relaciones anteriores mantienen los precios actuales.

Séptimo.—«Tabacalera, Sociedad Anónima» procederá a confeccionar con la máxima urgencia y para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, las nuevas tarifas de precios de venta al público, que someterá, para su aprobación, a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a cada una de las Delegaciones de Hacienda.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Jaime Sanmartín Fernández.

27968 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabaco expendidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales de la península e islas Baleares.

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre, regulador de las actividades minoristas de labores de tabaco, procede fijar los precios de las labores de tabaco que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales. Por lo que esta Delegación ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expendidas en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales de la península e islas Baleares tendrán un recargo de 25 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expendedoría sea igual o inferior a 150 pesetas, y cuando su precio en expendedoría sea superior a 150 pesetas el recargo será de 30 pesetas.

Segundo.—El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedorías de tabaco y timbre.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Jaime Sanmartín Fernández.

27969 CIRCULAR 6/1995, de 21 de diciembre, del Departamento de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se sustituye el texto de la Circular 7/1994, que recoge las instrucciones relativas a la aplicación de las disposiciones sobre estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Unión Europea.

El Reglamento (CEE) número 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de intercambio de bienes entre los Estados miembros, estableció las disposiciones relativas a la implantación del sistema Intrastat, y fue desarrollado básicamente por el Reglamento (CEE) número 3046/92.

La adopción de este Reglamento a las disposiciones y circunstancias nacionales obligó a la publicación de la Circular 10/1992 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) que fue sucesivamente actualizado por las Circulares 12/1993 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) y 7/1994 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Sin embargo, la experiencia acumulada durante estos tres años de funcionamiento del sistema Intrastat y el ánimo de publicar unas instrucciones más clarificadoras y acordes con los medios técnicos actuales, sobre todo en materia de informática, aconsejan a este Departamento de Aduanas e II.EE. la publicación de un texto íntegro que sustituya a la Circular 7/1994, hasta ahora vigente.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Se aprueba el texto de la Circular 6/1995 relativa a las estadísticas de los intercambios europeos entre los Estados miembros de la Unión Europea, cuyo contenido se recoge como anexo.

Segundo.—Queda derogada la Circular 7/1994.

Tercero.—La presente Circular entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

Madrid, 21 de diciembre de 1995.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e II.EE. Sres. Administradores de Aduanas e II.EE.